

NORMAS DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

CONTROL DE CAMBIOS

Edición	Apartados modificados	Descripción del Cambio	Fecha
V. 1.0	Documento Original	Documento Original	28/06/2023

[El presente documento contiene información confidencial y privilegiada titularidad de BSK LEGAL & FISCAL ASOCIADOS, S.L.P. considerada, asimismo, como secretos empresariales de dicha entidad. Dicha información se facilita a la FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC bajo las más estrictas obligaciones de confidencialidad, en el bien entendido de que, salvo en aquellos supuestos en los que se encuentre legalmente obligada a ello, ésta no la revelará a ningún tercero ni la usará, sin autorización de BSK LEGAL & FISCAL ASOCIADOS, S.L.P., para propósito distinto a su uso interno. La misma protección y restricciones se aplicarán a la propia estructura y forma del presente documento como tal.]

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN. OBJETO Y ALCANCE DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	3
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.....	3
3	FACULTAD DE DIRECCIÓN Y FACULTAD DISCIPLINARIA DE DIPC.....	3
4	COMPORTAMIENTOS SANCIONABLES	4
5	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	4
6	CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	5
7	ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LAS NORMAS.....	5

1 INTRODUCCIÓN. OBJETO Y ALCANCE DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Las presentes Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador (en adelante, también, las “**Normas**”) tienen por objeto establecer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 bis 5.5º del Código Penal, un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las normas internas, así como de cualquier otra irregularidad de la legalidad vigente en el seno de la FUNDACIÓN DONOSTIA INTERNATIONAL PHYSICS CENTER – DIPC (en adelante, “**DIPC**”).

En concreto, a través de las presentes Normas se sancionará la vulneración del Programa de Corporate Compliance y del Sistema Antifraude de DIPC.

No obstante, este documento no sustituye el régimen disciplinario previsto en la legislación laboral y en el Convenio Colectivo propio de DIPC, sino que lo complementa a efectos de prevenir y detectar la eventual comisión de hechos o conductas contrarias a las normas internas y/o a la legalidad vigente en el seno de la misma.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

Las Normas se aplican a todos los integrantes de DIPC, cualquiera que sea su modalidad contractual, posición jerárquica o funcional, con especial hincapié en los miembros de su Patronato, Directivos y Responsables de sus distintos departamentos. A todos ellos se aludirá, en adelante, de forma individual como el “**Profesional**” y de forma conjunta como los “**Profesionales**”.

Así, los Profesionales tienen la obligación de cumplir con todas las normas internas, así como con la legalidad vigente, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a sanciones laborales y/o mercantiles, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que también pudiera haber.

3 FACULTAD DE DIRECCIÓN Y FACULTAD DISCIPLINARIA DE DIPC

La facultad de dirección de DIPC se regula en el Estatuto de los Trabajadores, y más concretamente, en los preceptos siguientes:

- Artículo 1.1, en el que se define el trabajo por cuenta ajena como aquél que se realiza “*dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario*”.
- Artículo 5.c), el cual dispone que es deber básico de los trabajadores “*cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas*”.
- Artículo 20.1, en el que se establece que los trabajadores “*estarán obligados a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue*”.
- Artículo 20.2, en el que se determina que “*el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección*”.
- Artículo 20.3, en el que se establece que “*el empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y*

teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad”.

Adicionalmente, la facultad disciplinaria de DIPC se regula legalmente conforme a lo establecido en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con el cual *“Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable”.*

Consecuentemente, DIPC goza de autoridad para sancionar toda actuación llevada a cabo por cualquier Profesional en el desempeño de su actividad en el supuesto de que en dicho ejercicio se vulnere las normas internas, la legalidad vigente y/o el Convenio Colectivo de aplicación.

Por su parte, en relación con sus Directivos, resultará de aplicación a efectos de sancionar la eventual vulneración de las normas internas, así como de la legalidad vigente, el régimen laboral especial de Alta Dirección recogido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

En concreto, el artículo 11.2 de dicho Real Decreto, establece que *“El contrato podrá extinguirse por decisión del empresario mediante despido basado en el incumplimiento grave y culpable del alto directivo, en la forma y con los efectos establecidos en el art. 55 ET; respecto a las indemnizaciones, en el supuesto de despido declarado improcedente, se estará a las cuantías que se hubiesen pactado en el contrato, siendo en su defecto de veinte días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de doce mensualidades”.*

4 COMPORTAMIENTOS SANCIONABLES

El incumplimiento de las normas internas, la legalidad vigente y/o el Convenio Colectivo de aplicación de DIPC, constituirá un incumplimiento sancionable, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores y/o en el Convenio Colectivo de aplicación, así como, en su caso, de acuerdo con el Real Decreto 1382/1985, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección o la normativa mercantil de aplicación, siempre atendidas las circunstancias concurrentes y la gravedad de la conducta acaecida.

5 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Realizada la oportuna investigación por el Compliance Officer de acuerdo con el procedimiento previsto en las Normas de Funcionamiento del Sistema Interno de Información y aun en el caso de que el comportamiento investigado no fuera constitutivo de delito alguno los hechos se deberán poner en conocimiento de la Dirección.

Las sanciones correspondientes a las faltas disciplinarias referidas anteriormente serán consideradas como faltas laborales leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores y/o en el Convenio Colectivo de aplicación, así como, en su caso, de acuerdo con el Real Decreto 1382/1985, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección o la normativa mercantil de aplicación, siempre atendidas las circunstancias concurrentes y gravedad de la conducta acaecida.

Adicionalmente, se informará a la mayor brevedad posible, y nunca en un plazo superior a diez (10) días laborables desde la finalización de la correspondiente investigación, a las autoridades judiciales o administrativas competentes de los hechos que se consideren acreditados cuando así resulte procedente.

6 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Comité de Cumplimiento mantendrá el archivo de la información de sanciones impuestas a los Profesionales en aplicación de las presentes Normas.

Esta información se conservará durante diez (10) años, preservándose en todo momento su carácter confidencial.

7 ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LAS NORMAS

Las Normas han sido aprobadas por el Patronato de DIPC el 28 de junio de 2023, entrando en vigor de inmediato y estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en las mismas.

* * *

